



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00705.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

iPad:

En Madrid, a 15 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El pasado 20/10/2020 se llevaron dos iPads a reparar a la tienda ##### situada en el polígono ##### y se cobró 330 € por la reparación de ambos. Al ir a recogerlos, la empresa refiere que el pago es solo y exclusivamente en metálico y así se paga. Se solicita la factura de la reparación y la garantía, y refieren que no emiten facturas y si se hace, se incrementa con el IVA además del precio pagado. Pero que con ese papel, el encargado me valdría de garantía. Un mes después, una de las pantallas se empezó a rajar. En la tienda se niegan a repararlo porque según su criterio, no es responsabilidad suya.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que:

- 1º Devolución íntegra de la reparación mal ejecutada y sobre la que se me niega la garantía.
 - 2º Denunciar ante el Estamento de Consumo y Tributario las prácticas de este establecimiento.
- En su escrito de fecha 17/09/2021 el reclamante refiere que se reclaman 165 € de una de las tablets. Puede llevar la tablet el día de la vista si se solicita.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Estamos hablando de la **reclamación** de solo una de los iPads, ya que la que presenta el problema que reclama el cliente es solo una de ellas. En caso de rotura de la pantalla no entra en garantía. Se puede confirmar que había sido debido a algún tipo de presión. En nuestra hoja ficha punto 9, se especifica que el presupuesto no incluye IVA. El cliente puede"



Comunidad de Madrid

Solicitar la factura sin problema en nuestra tienda. Por ello no podemos hacernos cargo del importe solicitado". El reclamado, en su escrito del 28/09/2021, se ratifica en lo dicho anteriormente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **Laudo de NO ENTRAR A CONOCER y no estar acreditado el pago de dicha reparación entre la documentación aportada al expediente.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.